



## La Convención sobre las Armas Químicas, en resumen

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (la Convención sobre las Armas Químicas, o CAQ) es un acuerdo histórico. No sólo es el primer tratado de desarme que estipula unos plazos para la eliminación de toda una categoría de armas de destrucción en masa, sino que es también el primer tratado multilateral de control de armamento que incorpora un régimen de verificación de amplio alcance. La Convención es un complejo documento de casi 200 páginas. Consta de un preámbulo, 24 artículos y tres anexos (uno sobre sustancias químicas, otro sobre la aplicación y la verificación, y un tercero sobre la protección de la información confidencial).

### La Convención, en pocas palabras

En el preámbulo se establece el propósito de los Estados Partes de prohibir y eliminar todo tipo de armas de destrucción en masa. Se hace referencia en él al Protocolo de Ginebra de 1925 (que prohibía el empleo de armas químicas y biológicas en los conflictos bélicos) y a la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas (que prohibía las armas biológicas y tóxicas y pedía su destrucción), que son, en ambos casos, instrumentos multilaterales de interés para la Convención. En el preámbulo se reconoce también la prohibición, en forma de acuerdos y principios de derecho internacional, del empleo de herbicidas como medio de guerra, y se expresa el deseo de los Estados Partes de mejorar su desarrollo económico y tecnológico para fines pacíficos.

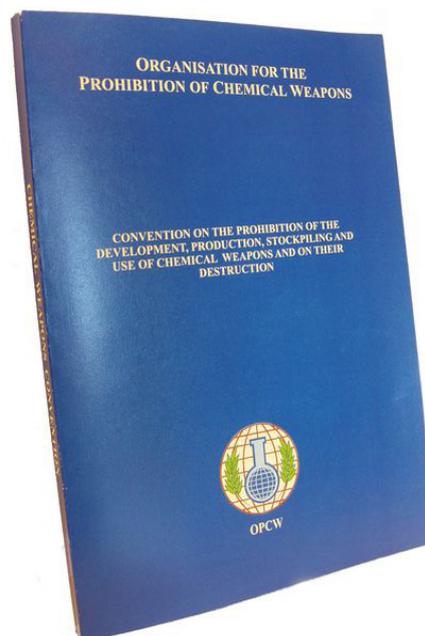
### Los artículos

**El artículo I (Obligaciones generales)** prohíbe desarrollar, producir, adquirir, retener, almacenar, transferir o emplear armas químicas. Estipula que cada Estado Parte destruirá las armas químicas y las instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) bajo su jurisdicción o control, así como todas las armas químicas que hubiera abandonadas en territorio de otros Estados Partes. Se prohíbe a todos los Estados Partes que inicien preparativos militares para el empleo

de armas químicas, que ayuden, alienten o induzcan a nadie a realizar actividades prohibidas por la CAQ, y que empleen agentes de represión de disturbios como método de guerra.

**En el artículo II (Definiciones y criterios)** se definen varios términos cruciales para la CAQ. El concepto de 'armas químicas', definido en tres apartados, hace referencia en primer lugar a todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención. En particular, los usos pacíficos, la protección frente a sustancias químicas, los fines militares no relacionados con el empleo de sustancias químicas tóxicas como método de guerra, y el mantenimiento del orden. En segundo lugar, se incluyen las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a liberar esas sustancias químicas tóxicas. En tercer lugar, se incluyen los equipos específicamente diseñados para su empleo con tales municiones o dispositivos. Se define una sustancia química tóxica como aquella que, por su acción

química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Por 'antiguas armas químicas' se entiende las armas químicas producidas antes de 1925 o las producidas entre 1925 y 1946 que se hayan deteriorado en tal medida que no pueden ya emplearse como armas químicas. Se definen las 'ar-



*La CAQ consta de un preámbulo, 24 artículos y tres anexos*

mas químicas abandonadas' como las abandonadas por un Estado después del 1ro de enero de 1925 en el territorio de otro Estado sin el consentimiento de este último. El concepto de 'instalación de producción de armas químicas' abarca, con tres excepciones, todo equipo o edificio en que esté emplazado tal equipo, que haya sido diseñado, construido o utilizado en cualquier momento desde el 1ro de enero de 1946 para producir o cargar armas químicas. Se definen los 'agentes de represión de disturbios' como las sustancias químicas no enumeradas en el Anexo sobre sustancias químicas de la Convención que pudieran producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparezcan en breve tiempo después de concluida la exposición al agente.

### En virtud del **artículo III (Declaraciones)**,

cada Estado Parte presentará a la Organización 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado, las declaraciones detalladas con respecto a las armas químicas (incluidas las antiguas armas químicas y las armas químicas abandonadas) y las IPAQ, y facilitará un plan general para su destrucción. Se dispone asimismo que los Estados Partes declararán las instalaciones diseñadas, construidas o utilizadas, en cualquier momento desde el 1ro de enero de 1946, principalmente para el desarrollo de armas químicas, así como las sustancias químicas mantenidas para fines de represión de disturbios.

**El artículo IV (Armas químicas) y el artículo V (Instalaciones de producción de armas químicas), junto con el Anexo sobre la aplicación y la verificación (el Anexo sobre verificación)**, contienen disposiciones detalladas sobre la destrucción de las armas químicas e IPAQ y sobre la verificación de su destrucción. Tanto las armas como las instalaciones deberán quedar completamente destruidas en el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la Convención, es decir, no más tarde del 29 de abril de 2007. En circunstancias excepcionales, el plazo final para la destrucción de las armas químicas podrá ser prorrogado por cinco años cuando así lo apruebe la Conferencia de los Estados Partes (CEP), es decir, no más tarde del 29 de abril de 2012. (En 2011, los Estados Miembros de la OPAQ decidieron las medidas que se adoptarían en materia de presentación de informes y transparencia si no se llegara a cumplir el plazo final, y decidieron que la destrucción

de las restantes armas químicas finalizaría en el plazo más breve posible). En casos excepcionales, previa aprobación de la CEP y a recomendación del Consejo Ejecutivo, las IPAQ podrán ser convertidas para fines pacíficos. Cada Estado Parte deberá también sufragar la verificación por la OPAQ de la destrucción de sus propias armas químicas e IPAQ.

**En el artículo VI (Actividades no prohibidas por la Convención)** y en el Anexo sobre verificación se describe el régimen integral de vigilancia sistemática de la industria química mediante declaraciones e inspecciones in situ. Debido a las posibles aplicaciones comerciales de numerosas

sustancias químicas tóxicas y precursores, la CAQ las clasifica en tres Listas que figuran en el Anexo sobre sustancias químicas. Los requisitos de declaración e inspección varían para cada Lista, dependiendo en parte del riesgo que las sustancias químicas entrañen para el objeto y propósito de la Convención.

**El artículo VII (Medidas nacionales de aplicación)** estipula las medidas y legislaciones que deberán adoptar los Estados Partes para asegurar la aplicación nacional

de la CAQ y el establecimiento o designación de Autoridades Nacionales que ejerzan como puntos de contacto para la OPAQ y otros Estados Partes.

**El artículo VIII (La Organización)** dispone el establecimiento de la OPAQ con sede en La Haya. Cada Estado Parte es automáticamente miembro de la OPAQ, y no podrá ser privado de esa condición. La OPAQ está integrada por tres órganos principales. La Conferencia de los Estados Partes es el órgano decisor de más alto nivel. Celebra un período de sesiones cada año y períodos extraordinarios de sesiones en caso necesario. El Consejo Ejecutivo, integrado por representantes de 41 Estados Partes de los cinco grupos regionales, supervisa las actividades de la Secretaría y es responsable ante la Conferencia. La Secretaría Técnica se encarga de la labor práctica de la Organización. La mayor parte de los recursos de la Secretaría están destinados a las actividades de verificación. El Director General es nombrado por la Conferencia, y es responsable de las actividades de la Secretaría ante la Conferencia y el Consejo, entre otras instancias.

**En el artículo IX (Consultas, cooperación y deter-**



*El Director General de la OPAQ, Ahmet Üzümcü, y el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon. El Secretario General es el depositario de la CAQ.*



## CAQ – Artículos y anexos

Artículo I – Obligaciones generales  
Artículo II – Definiciones y criterios  
Artículo III – Declaraciones  
Artículo IV – Armas químicas  
Artículo V – Instalaciones de producción de armas químicas  
Artículo VI - Actividades no prohibidas por la Convención  
Artículo VII - Medidas nacionales de aplicación  
Artículo VIII – La Organización  
Artículo IX - Consultas, cooperación y determinación de los hechos  
Artículo X - Asistencia y protección contra las armas químicas  
Artículo XI - Desarrollo económico y tecnológico  
Artículo XII - Medidas para remediar una situación y asegurar el cumplimiento, incluidas las sanciones  
Artículo XIII - Relación con otros acuerdos internacionales  
Artículo XIV - Solución de controversias  
Artículo XV - Enmiendas  
Artículo XVI – Duración y retirada  
Artículo XVII - Condición jurídica de los anexos  
Artículo XVIII - Firma  
Artículo XIX – Ratificación  
Artículo XX - Adhesión  
Artículo XXI – Entrada en vigor  
Artículo XXII – Reservas  
Artículo XXIII - Depositario  
Artículo XXIV – Textos auténticos  
Anexo sobre sustancias químicas  
Anexo sobre aplicación y verificación  
Anexo sobre la protección de la información confidencial

**En el artículo XIII (Relación con otros acuerdos internacionales)** se señala que la CAQ no limitará o amonorrará las obligaciones de cualquier Estado en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925 o de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972.

**El artículo XIV (Solución de controversias)** contempla la resolución de controversias sobre la aplicación o interpretación de la CAQ. Cuando se suscite una controversia entre Estados Partes, o entre un Estado Parte y la OPAQ, las partes interesadas se comprometen a consultarse para resolver la controversia con prontitud y pacíficamente. Las partes podrán recabar la ayuda del Consejo Ejecutivo, de la Conferencia de los Estados Partes o de la Corte Internacional de Justicia.

**El artículo XV (Enmiendas)** estipula que los artículos y anexos de la Convención podrán ser modificados mediante una Conferencia de Enmienda. Esa Conferencia podrá ser convocada si un tercio o más de los Estados Partes notifican al Director General, en el plazo de 30 días tras distribuirse la propuesta, que apoyan su ulterior examen. Este artículo prevé también un procedimiento simplificado para introducir cambios de naturaleza administrativa o técnica en los anexos de la Convención.

**El artículo XVI (Duración y retirada)** declara que la CAQ tiene una duración ilimitada. Un Estado Parte podrá retirarse de la CAQ sólo si decide que sus intereses supremos están amenazados por acontecimientos extraordinarios relacionados con el alcance de la Convención. El Estado Parte que se retire notificará dicha retirada a todos los demás Estados Partes, al Consejo Ejecutivo, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con 90 días de antelación, exponiendo los acontecimientos que, a su juicio, hubieran puesto en peligro sus intereses.

**El artículo XVII (Condición jurídica de los anexos)** estipula que los anexos forman parte integrante de la CAQ.

**El artículo XVIII (Firma)** establece que la CAQ estará abierta a la firma de todos los Estados hasta su entrada en vigor.

**El artículo XIX (Ratificación)** señala que los signatarios de

la Convención deberán ratificarla de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

**El artículo XX (Adhesión)** permite a los Estados Partes que no hayan firmado la CAQ antes de su entrada en vigor adherirse a ella posteriormente en cualquier fecha.

**El artículo XXI (Entrada en vigor)** declara que la CAQ entrará en vigor 180 días después de la fecha en que se deposite el sexagésimo quinto instrumento de ratificación. Para los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión tras la entrada en vigor, la Convención entrará en vigor 30 días después del depósito de su instrumento.

**El artículo XXII (Reservas)** establece que no podrán formularse reservas a los artículos de la Convención ni podrán formularse reservas a los anexos que sean incompatibles con el objeto y propósito de la CAQ.

**El artículo XXIII (Depositario)** designa al Secretario General de las Naciones Unidas como la persona que reciba todos los instrumentos de ratificación o adhesión.

**El artículo XXIV (Textos auténticos)** estipula que sus versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas.

## Los anexos

**El Anexo sobre sustancias químicas** contiene tres Listas de sustancias químicas y de sus precursores. Las sustancias químicas enumeradas en cada una de esas Listas están sujetas a distintos niveles de verificación. Se exponen también en él directrices sobre la inclusión o no de una sustancia química en una de las Listas.

**El Anexo sobre aplicación y verificación (Anexo sobre verificación)** abarca la mayor parte de la Convención. Consta de once partes pormenorizadas sobre la destrucción de las armas químicas e IPAQ, así como procedimientos de verificación con respecto a las armas químicas, las IPAQ y las instalaciones de industria

química. Contiene también procedimientos detallados para las inspecciones por denuncia e investigaciones sobre el presunto empleo, y restricciones al comercio en sustancias químicas con Estados no Partes en la CAQ.

**El Anexo sobre la protección de la información confidencial (Anexo sobre confidencialidad)** articula los principios en que se basarán el manejo de la información confidencial y la contratación y conducta de los miembros del personal de la OPAQ. Se indican también en él procedimientos y medidas que permitan asegurarse de la confidencialidad de la información sensible y de las instalaciones en el curso de las inspecciones, y se describen en líneas generales los procedimientos a seguir en los casos de infracción de la confidencialidad.

OPAQ

Johan de Wittlaan 32

2517 JR La Haya

Países Bajos

Tel: +31 70 416 3300

media@opcw.org

www.opcw.org

Marzo 2016

